

BANCO DE ESPAÑA

10010 RESOLUCION de 6 de mayo de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 6 de mayo de 1992.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	102,361	102,669
1 ECU	128,484	128,870
1 marco alemán	62,587	62,775
1 franco francés	18,587	18,643
1 libra esterlina	182,971	183,521
100 liras italianas	8,322	8,348
100 francos belgas y luxemburgueses	304,171	305,085
1 florin holandés	55,606	55,774
1 corona danesa	16,188	16,236
1 libra irlandesa	166,961	167,463
100 escudos portugueses	74,881	75,105
100 dracmas griegas	53,197	53,357
1 dólar canadiense	85,694	85,952
1 franco suizo	67,946	68,150
100 yenes japoneses	77,195	77,427
1 corona sueca	17,352	17,404
1 corona noruega	16,023	16,071
1 marco finlandés	23,023	23,093
100 chelines austriacos	889,402	892,074
1 dólar australiano	77,539	77,771

Madrid, 6 de mayo de 1992.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

10011 RESOLUCION de 3 de febrero de 1992, de la Consejería de Sanidad y Seguridad Social, sobre amortización de una plaza de Médico titular del distrito II del partido médico de Manlleu.

Visto el expediente instruido para proceder a la amortización de la plaza de Médico titular del distrito II del partido médico de Manlleu, Visto lo que disponen los artículos 72 y 73 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales,

Considerando los informes remitidos por el Ayuntamiento de Manlleu, el Colegio profesional correspondiente y los funcionarios de los Cuerpos Técnicos al servicio de la sanidad local que resulten afectados, Considerando la propuesta del Delegado territorial en Barcelona del Departamento de Sanidad y Seguridad Social, y los informes favorables emitidos por el Gerente del Área de Gestión número 7, «Centro», del Instituto Catalán de la Salud, y por la Dirección General de Ordenación y Planificación Sanitaria,

De conformidad con todo lo expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de Organización, Procedimiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, en relación con la sección tercera del capítulo I del Real Decreto 2210/1979, de 7 de septiembre, de transferencia de competencias a la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de Sanidad,

Resuelvo: La amortización de la plaza de Médico titular del distrito II del partido médico de Manlleu.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Barcelona, 3 de febrero de 1992.—El Consejero de Sanidad y Seguridad Social, Xavier Trias i Vidal de Llobatera.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

10012 RESOLUCION de 27 de enero de 1992, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, por la que se incoa expediente para la inscripción específica en el catálogo general del Patrimonio Histórico Andaluz, la iglesia de «Nuestra Señora de la Palma», en Algeciras (Cádiz).

La Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía introduce una serie de mecanismos tutelares cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor conservador y protectora de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patrimonio, la citada Ley crea el catálogo general del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo.

La formación y conservación del catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

Por parte del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se propone la inscripción específica en dicho catálogo general la iglesia de «Nuestra Señora de la Palma», en Algeciras (Cádiz). El inmueble al margen de sus valores histórico-artísticos, posee un valor simbólico y sentimental para la población algecireña. Junto con la torre y la plaza Alta, lugar donde se ubica, forman un conjunto arquitectónico y urbanístico que desde hace varios siglos han configurado el principal elemento de identificación de la ciudad, siendo además el centro de la vida social y religiosa de la urbe desde las primeras décadas del siglo XVIII.

El templo construido en el siglo XVIII es claro exponente de la arquitectura barroca a la que se le añade elementos populares y marcado aire colonial.

Vista la propuesta del citado Servicio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía,

Esta Dirección General, ha resuelto:

Primero.—Tener por incoado el procedimiento para la inscripción con carácter específico en el catálogo general del Patrimonio Histórico Andaluz, la iglesia de «Nuestra Señora de la Palma», en Algeciras (Cádiz), cuya identificación y descripción figura en el anexo a la presente disposición.

Segundo.—Proceder de acuerdo con los artículos 9.4 y 8.3 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía a la anotación preventiva de dicho inmueble en el catálogo general del Patrimonio Histórico Andaluz y a la aplicación provisional del régimen de protección correspondiente.

Tercero.—Concretar conforme al artículo 29 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía tanto el bien objeto central de protección, como su entorno, según figura en el anexo a la presente disposición.

Cuarto.—Quedan incluidos de forma expresa en dicha inscripción, con arreglo a lo previsto en el artículo 28 de esta Ley, los bienes muebles que figuran en el anexo de la presente disposición.

Quinto.—Hacer saber al Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz) que, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley antes indicada, será necesario obtener previa autorización de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en bienes inmuebles objeto de inscripción específica o su entorno, bien se trate de obras de todo tipo, bien de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

La aplicación del régimen de protección previsto por esta Ley a inmuebles sobre los que se estén desarrollando actuaciones en el momento de incoarse el procedimiento para su catalogación, determinará la suspensión de las actividades hasta tanto se obtenga la autorización de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, independientemente de los permisos o licencias que hubieran sido concedidas con anterioridad.

La denegación de la autorización llevará aparejada la necesidad de proceder a la revocación total o parcial de la licencia concedida.

Sexto.—Hacer saber a los poseedores que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, deberán notificar a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente cualquier cambio de titularidad del que el bien sea objeto, así como permitir su inspección.

Séptimo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.